

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 15 DEL AÑO 2020.

No. 33

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1376.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1448.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 1449.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 16**

DECRETO NÚM. 1450.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 1460.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 27**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1376

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, DISTRITO
DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar; solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M²: Metro cuadrado;

XVI. M³: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | 13,034,671.24 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 28,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras de Obras Públicas | 28,000.00 |
| Saneamiento | 28,000.00 |
| DERECHOS | 72,882.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 71,382.00 |
| Alumbrado público | 10,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 22,500.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 3,200.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 35,682.00 |
| Otros Derechos | 1,500.00 |
| Otros Derechos | 1,500.00 |
| PRODUCTOS | 2,623.25 |
| Productos | 2,623.25 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,500.00 |
| Aprovechamientos | 1,500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 12,929,665.99 |
| Participaciones | 3,133,992.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,938,420.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 870,525.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 79,672.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 40,065.00 |
| ISR sobre Salarios | 65,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 28,420.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 96,861.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 10,574.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,455.00 |
| Aportaciones | 9,795,672.99 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 8,194,817.89 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,600,855.10 |
| Convenios | 1.00 |

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 8. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 9. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 10. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota |
|---|----------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$200.00 |

Artículo 11. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 12. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 13. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 14. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1°, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Artículo 16. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 17. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 18. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 19. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 20. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|------|-------------------------------------|------------------|----------|--------------|
| I. | Suministro de agua potable | Abastecimiento | \$200.00 | Anual |
| II. | Conexión a la red de agua potable | Abastecimiento | \$200.00 | Por evento |
| III. | Reconexión a la red de agua potable | Abastecimiento | \$200.00 | Por evento |

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 21. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

4 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Artículo 22. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 23. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|----------------------|--------|--------------|
| I. Sanitario público | \$3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | \$3.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota |
|--|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$5,000.00 |

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 26. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

Artículo 27. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 28. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 29. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

| Concepto | Cuota |
|--|----------|
| I. Multas administrativas impuestas por el Municipio | \$200.00 |

Artículo 30. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 32. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 33. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 34. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 36. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de la Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 37. El municipio percibirá recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 38. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha

adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Captar y aprovechar con mayor eficiencia las participaciones federales. | Implementar un mecanismo que permita transparentar la capacitación y ejecución del recurso. | Mantener la eficiencia en las operaciones acorde de la Ley. |
| Garantizar la transparencia en las capacitaciones por concepto de Aportaciones, cuidando el marco de Legalidad. | Estructurar lineamientos para lograr la armonización en materia de forma de distribución, objetivos, resultados y etiquetas del gasto y destinatarios del mismo. | Consolidar un gobierno de municipios. |
| Incentivar el esfuerzo recaudatorio del municipio para los ingresos percibidos por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. | Modificar los planes estratégicos para maximizar la recaudación de estos ingresos. | Ser una entidad pública con mayor margen de recaudación de recursos. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

| Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | | |
|---|------------------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | Año en cuestión (2020) | 2021 | |
| I. Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,238,998.25 | \$ 3,336,323.16 | |
| A Impuestos | 0.00 | 0.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 28,000.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 72,882.00 | 103,908.46 | |
| E Productos | 2,623.25 | 2,701.94 | |
| F Aprovechamientos | 1,500.00 | 1700.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 3,133,992.00 | 3,228,011.76 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 1.00 | 1.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| II. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 9,795,672.99 | \$ 10,089,543.7 | |

| | | | |
|------|--|-----------------|-----------------|
| A | Aportaciones | 9,795,672.99 | 10,089,543.17 |
| B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| III. | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| IV. | Total de Ingresos Proyectados | \$13,034,671.24 | \$13,425,866.33 |
| A | Datos informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 3,238,998.25 | \$ 3,336,323.16 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 9,795,672.99 | \$10,089,543.17 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$13,034,671.24 | \$13,425,866.33 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

| Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla. | | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | 2017 | 2018 | 2019 | |
| I. Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,892,012.63 | \$ 3,003,286.71 | \$ 3,238,997.25 | |
| A Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 111,695.00 | 74,332.20 | 100,882.00 | |
| E Productos | 4,696.63 | 2,794.49 | 2,623.25 | |
| F Aprovechamiento | 1,830.00 | 825.00 | 1,500.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 2,773,791.00 | 2,925,335.02 | 3,133,992.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| II. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 8,107,566.08 | \$ 8,784,399.59 | \$ 9,795,673.99 | |
| A Aportaciones | 8,107,566.08 | 8,784,399.59 | 9,795,672.99 | |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | 1.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| III. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| IV. Total de Resultados de Ingresos | 10,999,578.71 | 11,787,686.30 | 13,034,671.24 | |
| Datos Informativos | | | | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 2,892,012.63 | 3,003,286.71 | 3,238,997.25 | |
| B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | 8,107,566.08 | 8,784,399.59 | 9,795,673.99 | |

6 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

| | | | | |
|---|--|---------------|---------------|---------------|
| | Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | |
| C | Ingresos Derivados de Financiamiento | 10,999,678.71 | 11,787,686.30 | 13,034,671.24 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 13,034,671.24 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 105,005.25 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 28,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 28,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| anteriores pendientes de liquidación o pago | | | |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 72,882.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 71,382.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,623.25 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,623.25 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |

| | | | |
|--|--------------------------|---------------------|----------------------|
| ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 12,929,665.99 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,133,992.00 |
| Fondo General de Participaciones. | Recursos Federales | Corrientes | 1,938,420.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 870,525.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 79,672.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 40,065.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 65,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 28,420.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 96,861.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 10,574.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,455.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 9,795,672.99 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 8,194,817.89 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 1,600,855.10 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

| Productos | 2,623.25 | 218.54 | 218.61 | 218.61 | 218.61 | 218.61 | 218.61 | 218.61 | 218.61 | 218.61 | 218.61 | 218.61 | 218.61 |
|--|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 1,500.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 |
| Aprovechamientos | 1,500.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 12,929,665.99 | 261,166.00 | 1,214,053.00 | 1,214,054.00 | 1,214,053.00 | 1,214,053.00 | 1,214,053.00 | 1,214,053.00 | 1,214,053.00 | 2,166,940.00 | 1,214,053.00 | 1,246,057.51 | 378,565.24 |
| Participaciones | 3,133,992.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 | 261,166.00 |
| Aportaciones | 9,795,672.99 | 0.00 | 952,887.00 | 952,887.00 | 952,887.00 | 952,887.00 | 952,887.00 | 952,887.00 | 1,905,774.00 | 952,887.00 | 984,891.51 | 117,399.24 | 117,399.24 |
| Convenios | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Derechos por Prestación de Servicios | 2,750.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 200.00 | 200.00 |
| Productos | 3,300.00 | 0.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 |
| Productos | 3,300.00 | 0.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 |
| Aprovechamientos | 2,000.00 | 0.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 2,000.00 | 0.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 6,468,452.00 | 160,985.91 | 600,627.91 | 600,627.91 | 600,627.91 | 600,627.92 | 600,627.92 | 600,627.92 | 600,627.92 | 600,627.92 | 600,627.92 | 600,630.92 | 301,183.92 |
| Participaciones | 1,931,831.00 | 160,985.91 | 160,985.91 | 160,985.91 | 160,985.91 | 160,985.92 | 160,985.92 | 160,985.92 | 160,985.92 | 160,985.92 | 160,985.92 | 160,985.92 | 160,985.92 |
| Aportaciones | 4,536,618.00 | 0.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 439,642.00 | 140,198.00 |
| Convenios | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 0.00 |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Febrero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.